



RADICADO:	080014053001-2024-00061-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARTIN ELIAS PEÑARANDA STEVENSON
ACCIONADO:	QNT REBANCALIZACIÓN Y BANCO DE BOGOTA
VINCULADOS:	DATA CREDITO EXPERIAN – CIFIN TRANSUNION

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto el día 26 de enero de 2024 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

El señor, **MARTIN ELIAS PEÑARANDA STEVENSON**, identificado con C.C. 1.143.129.163, promueve acción de tutela en contra de **QNT REBANCALIZACION Y BANCO DE BOGOTA**, al considerar que esa entidad está vulnerando sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, BUEN NOMBRE Y HABEAS DATA**, siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado oficiará a las entidades accionadas **QNT REBANCALIZACION Y BANCO DE BOGOTA** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

También se dispondrá la vinculación de **DATA CREDITO EXPERIAN Y CIFIN TRANSUNION**, por estimar pertinente su intervención en este trámite, pues los pedimentos del actor se relacionan con el objeto social a su cargo. En consecuencia, se le oficiará para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Por lo anterior, este **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Tutela, instaurada por **MARTIN ELIAS PEÑARANDA STEVENSON**, identificado con C.C. 1.143.129.163, en contra de **QNT REBANCALIZACIÓN Y BANCO DE BOGOTA**, al considerar que esa entidad está vulnerando sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, BUEN NOMBRE Y HABEAS DATA**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas – **QNT REBANCALIZACION Y BANCO DE BOGOTA** -, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, rinda un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y alleguen los documentos



que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a DATA CREDITO EXPERIAN Y CIFIN TRANSUNION, a efectos de que se pronuncien acerca de los hechos objeto de la presente acción de tutela, dentro del término de cuarenta y ocho (48) siguientes al recibo de esta comunicación.

CUARTO: REQUERIR al (los) representante (s) legal (es) de las entidades accionadas **QNT REBANCALIZACION Y BANCO DE BOGOTA** y de las entidades vinculadas **DATA CREDITO EXPERIAN Y CIFIN TRANSUNION** o quienes hagan sus veces, para que indiquen junto con al informe requerido en el numeral anterior, quien es el funcionario encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela en el hipotético caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra, además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

QUINTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDONZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97c5bf0bafa7bbf4e85262813925f0956f6a9c2589926f3e4c37b4698a0d835**

Documento generado en 29/01/2024 03:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	080014053001-2024-00063-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	LUIS EDUARDO NARVAEZ NAVARRO, C.C. 72.343.677
ACCIONADO:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC – NIT. 830122566 - 1
VINCULADO	TRANSUNION – CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto el día 26 de enero de 2024 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, fecha registrada en firma electrónica al final del documento

ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo pertinente en el presente asunto, en el cual se allega escrito de acción de tutela instaurada por **LUIS EDUARDO NARVAEZ NAVARRO**, actuando en nombre propio, contra la entidad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC**, al considerar que está vulnerando sus derechos fundamentales de **PETICIÓN, HABEAS DATA y BUEN NOMBRE**.

También se dispondrá la vinculación de las entidades **TRANSUNION – CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO** por estimar pertinente su intervención en este trámite, pues los pedimentos del actor se relacionan con el objeto social a su cargo. En consecuencia, se le oficiará para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Tutela, instaurada por el señor **LUIS EDUARDO NARVAEZ NAVARRO**, actuando en nombre propio, contra la entidad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC**, al considerar que esa entidad está vulnerando sus derechos fundamentales de **PETICIÓN, HABEAS DATA y BUEN NOMBRE**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, rinda un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y allegue los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a las entidades **TRANSUNION – CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO**, a efectos de que se pronuncien acerca de los hechos objeto de la presente acción de tutela, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta comunicación.

CUARTO: REQUERIR al (los) representante (s) legal (es) o quienes hagan sus veces, de la entidad accionada, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC**, así como de las entidades vinculadas **TRANSUNION – CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO**, para que indiquen junto con el informe requerido en el numeral anterior, quien es el funcionario encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela en el hipotético caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra, además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Correo: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co 605 3885005 Ext 1059
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4666e2885f7a45c07b17c23a63ae5a5b12b9b7c8a82d52038c1e77c3c1fdb2f2**

Documento generado en 29/01/2024 03:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001405300120240006600
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ANDRES FELIPE GARCERANT ROSALES C.C. 72.344.779
ACCIONADO:	AIR E SAS ESP

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho la presente acción constitucional, que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

El señor ANDRES FELIPE GARCERANT ROSALES C.C. 72.344.779., identificado con cedula de ciudadanía No. 72.344.779 promueve acción de tutela en contra de la sociedad AIR- E SAS ESP, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DEBIDO PROCESO, y VIDA DIGNA DE SUS MENORES HIJAS, siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

Leído el contenido de la solicitud como medida provisional, y en atención de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se considera que no es procedente acceder al decreto de la medida exigida de ordenar a la sociedad accionada interrumpir la orden de suspensión al suministro de energía eléctrica por parte de AIR- E S.A. E.S.P., hasta que se resuelva la presente acción constitucional; toda vez que es la pretensión de la tutela, lo que deberá ser objeto de decisión en la correspondiente sentencia, sin que sea posible declararlo de manera previa, atendiendo además la perentoriedad de la decisión de este mecanismo constitucional.

En consecuencia, el Juzgado oficiará a la entidad accionada AIR-E S.A. E.S.P. NIT. 800.135.913-1, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue a este juzgado un informe detallado y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Tutela, instaurada por el señor ANDRES FELIPE GARCERANT ROSALES identificado con cedula de ciudadanía No. 72.344.779., contra la sociedad AIR- E SAS ESP, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de sus derechos fundamentales al SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DEBIDO PROCESO, y VIDA DIGNA DE SUS MENORES HIJAS.

SEGUNDO: Negar la medida provisional solicitada por el accionante, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Barranquilla

TERCERO: REQUERIR a la entidad accionada AIR-E S.A. E.S.P., para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y alleguen los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDONZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfb2fa153e7f8be5b34833b2338fd55b4e4f3930edbd36a6b323ef903736e0b**

Documento generado en 29/01/2024 03:22:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono 3885005 Ext 1059. Celular 3042628274 / 3015697945
Correo: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia